
RESOLUCION DEFINITIVA

Expediente 2018-0347-TRA-PI

Solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio: “Bonsabor (DISEÑO)”

CONSULTORES DE NEGOCIOS, S.A., apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen 2018-2232)

Marcas y otros signos distintivos

VOTO 0630-2018

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las dieciséis horas con veinte minutos del veinticuatro de octubre del dos mil dieciocho.

Recurso de apelación interpuesto por el licenciado **León Weinstok Mendelewicz**, mayor, casado una vez, abogado, vecino de Santa Ana, titular de la cédula de identidad número 1-0849-0717, en su condición de apoderado especial de la empresa **CONSULTORES DE NEGOCIOS, S.A.**, de esta plaza, cédula jurídica 3-101-664163, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las 13:20:39 del 13 de junio de 2018.

Redacta la juez Ortiz Mora, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal regulado expresamente en el artículo 12 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y 15 de su Reglamento, para el caso de las solicitudes de marcas. En términos más generales se fundamenta en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez a los numerales 229.2, 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 56 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y

esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por el licenciado **León Weinstok Mendelewicz**, en la condición supra indicada.

TERCERO. En el caso que nos ocupa, debe entenderse que se solicitó por parte del aquí recurrente, el archivo del proceso y por ende el desistimiento del trámite inscripción de la marca citada, por lo que en virtud de todo lo anteriormente expuesto, se resuelve admitir la petición, razón por la cual este Tribunal no entra a conocer el recurso de apelación interpuesto, en contra de la resolución dictada el Registro de la Propiedad Industrial, a las 13:20:39 horas del 13 de junio de 2018, devolviendo el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, se admite el desistimiento de la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio “**Bonsabor (DISEÑO)**”, interpuesto por el licenciado **León Weinstok Mendelewicz**, en su condición de apoderado especial de la empresa **CONSULTORES DE NEGOCIOS, S.A.**, razón por la cual este Tribunal no entra a conocer el recurso de apelación interpuesto, en contra de la resolución dictada el Registro de la Propiedad Industrial, a las 13:20:39 horas del 13 de junio de 2018. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Kattia Mora Cordero

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora

DESCRIPTORES

TG. Derecho Procesal Civil

TE. Desistimiento del recurso

Solicitud de inscripción de la marca

TG. Inscripción de la marca

TNR. 00.42.55

cdfm/NUB/KMC/IMDD/JEAV/GOM